10-12

RESOLUCION No. 094 DE 2021 (MAYO 03 DE 2021)

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA"

EL PERSONERO DISTRITAL DE BUENAVENTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales establecidas en la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012 y en especial las conferidas por el Ministerio de Trabajo a través de la Resolución 652 de 2012 modificado por la Resolución 1356 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Nacional determina que el trabajo en un derecho y una obligación social y por tanto goza en todas sus modalidades, de la protección del Estado, en consecuencia toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que por ello el Congreso de la Republica expidió la Ley 1010 de 2006, mediante la cual se contempla como medida preventiva de acoso laboral, y se adoptan las medidas para prevenir todo tipo de hostigamiento.

Que el artículo 1 de la referida norma dispuso OBJETO DE LA LEY Y BIENES PROTEGIDOS POR ELLA. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Que son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa".

Que en cumplimiento de la norma antes mencionada, se hace necesario crear un Comité de Convivencia Laboral, que se encargue de atender, asumir y tramitar las quejas de acoso laboral que lleguen a esta entidad.

Que el artículo 14 de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el "1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral";

Que conforme a lo anterior se crea la resolución 652 de 2012 mediante la cual el Ministerio de Trabajo reglamento la conformación y funcionamiento del comité de convivencia Laboral, y estableció la responsabilidad que le asiste a las entidades tanto públicas como privadas frente al desarrollo de medidas preventivas y correctivas de acoso laboral.



Que el artículo 4 de la resolución 652 de 2012 modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 1356 de 2012 establece que "Comités de Convivencia Laboral. Es así como la Personeria Distrital de Buenaventura conformará el Comité de Convivencia Laboral que se encargue de todos los casos que se presenten dentro de la entidad.

Que al constituirse el Comité de Convivencia Laboral se establece una medida preventiva de acoso laboral que contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, es necesario establecer su conformación.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETIVO: El objeto de la presente resolución es adoptar las resoluciones No 652 de 2012, y 1356 de 2012, mediante la cual se define la conformación, y funcionamiento del comité de convivencia laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y las administradoras de nesgos profesionales, frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de la resolución 2646 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN: La presente resolución aplica a los para todos los Servidores Públicos de la Personería Distrital de Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN: De conformidad con el Artículo 3 de la Resolución No 652 de 2012, modificada por el artículo 1 de la Resolución 1356 de 2012, el comité de convivencia laboral estará conformado por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.

Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

El Personero Distrital de Buenaventura designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

El comité de Convivencia laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral o que hayan sido víctima de acoso laboral, en los (6) seis meses anteriores a su conformación.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

This derechos, nuestro compromiso



ARTICULO QUINTO: REUNIONES: El comité de convivencia laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES ESPECÍFICAS: En atención a lo descrito en la Resolución No 652 de 2012, las funciones del comité de convivencia laboral de la Personería Distrital de Buenaventura serán las siguientes:

- a) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- b) Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral al interior de la entidad.
- c) Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
- d) Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
- e) Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
- f) Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
- g) En aquellos casos en que no se liegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el comité de convivencia laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduria General de la Nación.
- h) Presentar a la alta dirección de la entidad pública, las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el comité de convivencia a las oficinas de talento humano y seguridad y salud en el trabajo de la corporación.
- j) Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL: El comité de convivencia laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un presidente, quien tendrà las siguientes funciones:

- a) Convocar a los miembros del comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica X, eficaz.

Powered by CamScanner



c) Tramitar ante la entidad, las recomendaciones aprobadas en el comité.

d) Gestionar ante la entidad los recursos requeridos para el funcionamiento del comité.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONVIVENCI LABORAL: el comité de convivencia laboral deberá elegir entre sus miembros un Secretario, por mutuo acuerdo, quien tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir y dar trámite las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.

a) Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el

día, la hora y el lugar de la reunión.

b) Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin d escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.

c) Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.

d) Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.

e) Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.

f) Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del comité.

- g) Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el comité a la Personería Distrital de Buenaventura.
- h) Citar reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento el cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
- i) Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimientos de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública.

ARTICULO NOVENO: INSCRIPCIONES: Los aspirantes a candidatos a ser Representantes de los trabajadores ante el comité de convivencia laboral de la corporación deberán inscribirse y acreditar la calidad exigida en el artículo anterior, ante la oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, una vez se haya realizado la Convocatoria para tal fin., lo anterior se realizara en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. si dentro del término establecido en la convocatoria no se inscribieren por lo menos tres (3) candidatos o los inscritos no acreditaren los requisitos exigidos, este término se prorrogara por tres (3) días hábiles más.

ARTICULO DECIMO: La solicitud de la inscripción se hará por escrito y deberá contener lo siguiente:

- Nombres y apellidos de los candidatos
- Número de documento de identificación
- 3. Manifestación expresa de no haber sido víctima de acoso laboral o no haberse formulado queja de acoso laboral durante los últimos seis (6) meses.

Fotografia 3x4.

(A)

5. Firma del candidato como garantía de seriedad de dicha inscripción.



ARTICULO DECIMO PRIMERO: DIVULGACION DE CANDIDATOS: Dentro de los tres (3) dias siguientes al vencimiento de las inscripciones la oficina de talento humano divulgara mediante oficio fijada en las diferentes oficinas de la corporación el listado de candidatos inscritos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR Y FECHA DE ELECCION: La elección y votación se realizará en las Instalaciones de la Personería Distrital de Buenaventura, en el horario que determine la Dirección Administrativa y Financiera en la convocatoria, una vez finalizada la jornada electoral, se anotara en el Acta respectiva, el número total de sufragantes, así como la lista general de los mismos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: COMUNICACIÓN DE RESULTADOS: Una vez terminado el escrutinio en la misma reunión, se leerá el resultado en voz alta, de todo lo anterior se dejará constancia en el acta de escrutinio que será firmada por la Dirección Administrativa y Financiera, El personero Distrital de Buenaventura, y el Jefe de la oficina de Control interno.

ARTICULO DECIMO CUARTO: RECLAMACIONES: Los candidatos podrán en el acto mismo de escrutinio presentar reclamaciones por escrito las cuales serán resuelta por la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Conocido el resultado de la elección se nombrará mediante acta a los representantes de los trabajadores ante el comité de convivencia laboral y se comunicará mediante oficio, así mismo se dará a conocer los representantes designados por el Empleador para tal fin.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para todos los casos que se llegasen a presentar por conductas de acoso laboral que se presenten al interior de la Personería Distrital de Buenaventura, el comité de convivencia laboral electo será el encargado de adelantar las acciones que correspondan.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Buenaventura a los tres (03) días del mes de mayo de 2021.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JANES PATIÑO MINOTTA

Personero Distrital

Proyecto: YEVR DAF

Reviso: XMA Personera Delegada MP